

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 357.

ELECCIONES.

Habiendo quedado vacante el cargo de Diputado provincial por el partido de Potes, á consecuencia de excusa admitida, de conformidad con el parecer del Consejo, á D. Nicanor Crespo que le desempeñaba; y en vista de lo que dispone la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de las Diputaciones provinciales en sus artículos 10 y 35, he acordado que se proceda nuevamente á elegir Diputado por dicho partido, señalando al efecto los días 26, 27 y 28 del corriente.

Para que la eleccion se verifique con las solemnidades que están prevenidas, se insertan á continuacion los títulos 2.º y 3.º de la ley, y se remiten por el correo de hoy al Alcalde de la cabeza del partido ejemplares de las listas de electores á Cortes ultimadas el 15 de Mayo del corriente año, que son las que rigen.

Queda señalado como local para hacer la eleccion el en que celebra sus sesiones el Ayuntamiento de la villa de Potes. El Alcalde de la misma pondrá en conocimiento de los demas del partido, para que estos lo hagan en su demarcacion, el local designado, al cual deben concurrir los electores. Este aviso deberá estar dado el día 17 y por el correo mas inmediato me participarán el Alcalde de Potes haberlo comunicado á los del partido, y estos últimos el haberlo hecho público en los pueblos de su comprension. Santander 10 de Diciembre de 1862.—Francisco Martinez Mondelo.

LEY

de organizacion y atribuciones de las Diputaciones provinciales.

TITULO II.

Cualidades necesarias para ser Diputado provincial.

Art. 7.º Para ser Diputado provincial se necesita:

- 1.º Ser español mayor de 25 años.
- 2.º Tener una renta anual procedente de bienes propios que no baje de 8.000 rs. vu. ó pagar 500 de contribuciones directas. En los partidos donde no haya 20 personas que tengan estos requisitos, por cada Diputado que deban nombrar, se completará el número con los mayores contribuyentes que se hallen inscritos en las listas de elegibles para los Ayuntamientos del partido.
- 3.º Residir y llevar á lo menos dos años de vecindad en la provincia ó tener en ella propiedades por las cuales se paguen 1.000 rs. de contribuciones directas.

Art. 8.º No pueden ser Diputados provinciales:

- 1.º Los que al tiempo de las elecciones se hallen procesados criminalmente.
- 2.º Los que por sentencia judicial hayan sufrido penas corporales, aflictivas ó infamatorias, y no hubieren obtenido rehabilitacion.
- 3.º Los que se hallen bajo la interdiccion judicial por incapacidad física ó moral.
- 4.º Los que estuviesen fallidos ó en suspension de pagos, ó con sus bienes intervenidos.
- 5.º Los que estén apremiados como deudores á la Hacienda pública ó á los fondos de la provincia como segundos contribuyentes.
- 6.º Los que sean administradores ó arrendatarios de fincas de la provincia, y sus fiadores.
- 7.º Los contratistas de obras públicas de la misma, y sus fiadores.
- 8.º Los que perciban sueldo ó retribucion de los fondos provinciales ó municipales.
- 9.º Los Jueces de primera instancia, los Secretarios y demas empleados de los Gobiernos políticos, los Consejeros provinciales, los Contadores, Administradores, Tesoreros y demas empleados en la recaudacion, intervencion y distribucion de las rentas públicas, los in-

genieros civiles y los encargados de montes en las provincias donde se hallen destinados.

Art. 9.º Podrán excusarse de aceptar el cargo de Diputados provinciales:

- 1.º Los que habiendo cesado en él fueren elegidos, no mediando el hueco de una renovacion.
- 2.º Los sexagenarios ó físicamente impedidos.
- 3.º Los Senadores y Diputados á Cortes y los individuos de Ayuntamiento hasta un año despues de haber cesado en sus cargos.
- 4.º Los funcionarios de Real nombramiento que puedan ser elegidos.
- 5.º Los que al ser elegidos no estén avecindados en la provincia.

TITULO III.

Del modo de hacer las Elecciones.

Art. 10. La eleccion de Diputados provinciales se hará en virtud de Real convocatoria cuando haya de ser general; y en virtud de orden del Jefe político de la provincia cuando sea parcial solamente.

Art. 11. Los Diputados provinciales serán nombrados por los mismos electores que elijan los Diputados á Cortes, sirviendo al efecto las mismas listas con las últimas rectificaciones que en ellas se hubieren hecho.

Art. 12. El Jefe político cuidará de la publicacion de dichas listas para conocimiento de los electores, y las remitirá oportunamente á los Alcaldes de los pueblos cabezas de distrito electoral.

Art. 13. El Jefe político, tan luego como se publique esta ley, procederá, si el número de electores ó la demasiada extension de los partidos judiciales lo exigiese, á dividirlos en los distritos electorales que mas convenga, y señalará para cabezas de distrito los pueblos donde mas fácilmente se pueda ir á votar. Hecha esta division la pasará al Gobierno para su aprobacion. Si no hubiese necesidad de dividir algun partido judicial en distritos electorales, la eleccion se hará solamente en la cabeza del partido.

Art. 14. Aprobada por el Gobierno la demarcacion de los distritos electorales, servirá para todas las elecciones sucesivas, no pudiéndose hacer variacion alguna sin que la apruebe tambien el Gobierno en virtud de expediente que se formará al efecto.

Art. 15. El primer día señalado pa-

ra la votacion se reunirán los electores á las nueve de la mañana en el sitio designado con tres días de anticipacion por el Alcalde de la cabeza del distrito, y bajo la presidencia del mismo Alcalde ó de quien le haga sus veces.

Art. 16. Para la constitucion de la mesa se asociarán al Alcalde, Teniente ó Regidor que presida, dos electores nombrados por el mismo de entre los presentes. Los electores que concurren en el primer día y primera hora de votacion, entregarán al Presidente una papeleta, que podrán llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del elector. Concluida esta votacion, se verificará el escrutinio, y quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que hallándose presentes al tiempo del escrutinio hayan reunido á su favor mayor número de votos. Estos Secretarios con el Alcalde, Teniente ó Regidor Presidente, constituirán definitivamente la mesa.

Si por resultado del escrutinio no saliese el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 17. Constituida la mesa, empezará la votacion, que durará tres días, á no ser que antes hubiesen dado su voto todos los electores del distrito. La votacion será secreta.

El Presidente entregará una papeleta rubricada al elector; este escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector el nombre del candidato ó candidatos; y el Presidente introducirá la papeleta en la urna, delante del mismo elector, cuyo nombre y vecindad se anotarán en una lista enumerada.

Art. 18. Las operaciones electorales empezarán á las nueve de la mañana y terminarán á las dos de la tarde.

Art. 19. Luego que se concluya la votacion de cada día, el Presidente y los Secretarios, harán el escrutinio de votos, leyendo en alta voz las papeletas, confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista, y extenderán del resultado el acta correspondiente.

Art. 20. En todo escrutinio leerá el Presidente en alta voz las papeletas y

del contenido de ellas se cerciorarán los Secretarios escrutadores.

Art. 21. Cuando las papeletas contengan mas nombres que los precisos, serán nulos los votos dados á los últimos sobrantes, pero valdrán los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

Art. 22. Terminado el escrutinio y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á presencia del público todas las papeletas.

Art. 23. Antes de las nueve de la mañana del día siguiente se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebre la eleccion, la lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el día anterior, y el resumen de los votos que cada uno haya obtenido.

Art. 24. Al día siguiente de haberse acabado la votacion, y á la hora de las diez de la mañana, el Presidente y Secretarios, formarán el resumen general de votos, y extenderán y firmarán el acta de todo el resultado, expresando el número total de los electores que hubiere en el distrito, el número de los que han tomado parte en la eleccion, y el de los votos que cada candidato haya obtenido. Copia autorizada de esta acta se remitirá al Gefe político de la provincia.

Cuando la eleccion se hubiere hecho solamente en la cabeza del partido judicial, se proclamará Diputado provincial desde luego al que hubiere obtenido mayor número de votos; pero el escrutinio de que habla el párrafo anterior se hará ante el Ayuntamiento pleno del mismo pueblo, en la forma y bajo la presidencia que se determina en el artículo 26.

Art. 25. El Presidente y los cuatro Secretarios nombrarán de entre ellos mismos un comisionado para que lleve á la capital del partido copia certificada del acta del distrito, y asista al escrutinio general de votos. El acta original quedará en el archivo del Ayuntamiento.

Art. 26. Este escrutinio general se hará ante el Ayuntamiento pleno de la cabeza del partido, á los seis días de haberse concluido las elecciones en los distritos electorales; presidirá el Gefe político ó la persona que designe, y harán de escrutadores los dos comisionados que sean al efecto elegidos. Si por enfermedad, muerte, ó por cualquiera otra causa no concurriese algun comisionado se remitirá la copia certificada del acta que le corresponde al Presidente, el cual la presentará á la Junta para que se verifique el escrutinio.

Art. 27. En los pueblos donde hubiere varios partidos se hará el escrutinio general de todos, ante el Ayuntamiento pleno del mismo pueblo; pero con separacion unos partidos de otros.

Art. 28. Hecho el resumen general de los votos por el escrutinio de las actas de los distritos electorales, el Presidente proclamará Diputado al candidato que hubiese obtenido mayor número de votos, decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 29. El Presidente y escrutadores en cada distrito electoral, y el Presidente y comisionados de la Junta general de escrutinio, resolverán cada día definitivamente y á pluralidad de votos, cuantas dudas y reclamaciones se presenten, expresándolas en el acta, como igualmente las resoluciones que acerca de ellas se hubieren acordado.

Art. 30. La Junta de escrutinio no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto, pero podrá dejar consignadas en su acta las reclamaciones ó dudas que sobre este punto se presenten y su opinion acerca de las mismas.

Art. 31. El acta original se depositará en el archivo del Ayuntamiento de la cabeza de partido; y una copia certificada de ella se pasará al Gefe político.

Art. 32. El Gefe político, oído el Consejo provincial, si no hubiere recla-

maciones atendibles, y hallare arreglada la eleccion, extenderá el nombramiento correspondiente á los que hayan resultado Diputados, y se lo comunicará para su conocimiento.

Art. 33. Si el Gefe político, oído el Consejo provincial, hallare nulidades en la eleccion ó si hubiere reclamaciones contra su validez, pasará todos los documentos con su informe al Gobierno, el cual declarará si es válida dicha eleccion, ó si ha de verificarse de nuevo en el todo ó en alguna de sus partes.

Art. 34. El Gefe político, de acuerdo con el Consejo provincial, decidirá si el Diputado electo tiene ó no las cualidades que para este cargo exige la presente ley, y en la misma forma fallará tambien sobre las solicitudes de exencion. De estas resoluciones podrán los interesados apelar al Gobierno, quien resolverá definitivamente.

Art. 35. El Diputado que fuese elegido por dos ó mas partidos, optará por uno de ellos: en los demas se procederá á nueva eleccion para su reemplazo. Tambien se procederá á nueva eleccion siempre que un Diputado cese, por cualquier motivo, en el desempeño de su cargo; fuera del caso en que solo falten seis meses para renovacion ordinaria.

CIRCULAR NUMERO 358

Para la mas puntual y exacta observancia de las disposiciones contenidas en la Real órden circular de 22 de Noviembre último, inserta en el Boletín del día de ayer, referente al modo de proceder en los arrendamientos de los arbitrios destinados á cubrir el déficit de los presupuestos, he dispuesto se observen las reglas siguientes: 1.ª Todos los Ayuntamientos que al recibo de la expresada Real órden no hubiesen procedido al arrendamiento de los citados arbitrios para el año entrante de 1863, harán saber á los actuales rematantes si quieren continuar el arriendo hasta fin de Junio del mismo año, bajo las condiciones de los contratos vigentes, y dado caso que se prestaren á ello lo consignarán al pié de las obligaciones ó escrituras, uniendo á ellas la contestacion original de aquellos: 2.ª Si los actuales rematantes no se prestasen voluntariamente á prolongar el arriendo hasta fin de Junio del año entrante, los Ayuntamientos procederán inmediatamente á la subasta de los expresados arbitrios por solo este periodo, con todas las formalidades prescriptas para los arriendos ordinarios: 3.ª Los Alcaldes y Ayuntamientos cuidarán de activar estas diligencias, sin que se limiten los plazos de las subastas. Verificada la última, los Alcaldes consultarán inmediatamente á mi aprobacion los expedientes, de modo que los nuevos contratos comiencen á regir en 1.º de Enero próximo. Santander 11 de Diciembre de 1862.—Francisco Martinez Mondelo.

CIRCULAR NUMERO 359.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de Vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Herrera Sota y Luis Verano Garcia, sujetos á la Vigilancia de la autoridad, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser

habidos remitirlos á mi disposicion. Santander Diciembre 10 de 1862.—Francisco Martinez Mondelo.

Señas de Manuel Herrera Sota.

Edad 30 años, estatura 5 piés y una pulgada, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba saliente, cara regular, color sano.

Señas de Luis Verano Garcia.

Edad 17 años, estatura 5 piés, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, barba nada, cara delgada, color bueno.

CIRCULAR NUMERO 360.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Comisario de Vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del jóven súbdito italiano José Miralla, cuyas señas se expresan á continuacion, fugado de la casa de su amo Don Basilio Girona, vecino de esta ciudad el 6 del corriente, y caso de ser habido le remitan á mi disposicion. Santander Diciembre 11 de 1862.—Francisco Martinez Mondelo.

Señas.

Estatura un metro 25 centímetros, grueso, cara redonda, viste un pantalon y levita larga de paño negro, sombrero hongo y toca el arpa.

CIRCULAR NUMERO 361.

Don Ramon Cantero, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Reocin, para trasladarse á la Habana.

Don Antonio Fernandez Perez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Torrelavega, para trasladarse á la Habana.

Don Francisco Maria Jesus Gonzalez Pacheco, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santurde de Toranzo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Don Pablo Ruiz Puente, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Bárcena de Cicero, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 12 de Diciembre de 1862.—Francisco Martinez Mondelo.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Penagos dotada con 1,000 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la primera publicacion de este anuncio.

Santander 7 de Diciembre de 1862.—Francisco Martinez Mondelo.

Comision permanente de Estadística de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Director general de Operaciones censales, de la Junta gene-

ral de Estadística, con fecha 20 de Noviembre último, me dice lo siguiente.

«En conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Junta general de Estadística abre subasta pública para la adquisicion de 130 resmas de papel con destino á la impresion de la Memoria sobre el movimiento de poblacion correspondiente á los años 1858 á 1861.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en Madrid, y cuyo objeto es el de la adquisicion de 130 resmas de papel con destino á la impresion de la Memoria sobre el movimiento de la poblacion correspondiente á los años 1858 á 1861.

1.ª El rematante se obliga á suministrar á la Junta general de Estadística 130 resmas de papel de 500 pliegos útiles cada una, sin costera y de las clases siguientes:

Veinticuatro de papel continuo de la clase igual al modelo que está de manifiesto en la Direccion de operaciones censales, y de la marca 65 centímetros de largo y 49 de ancho, con peso de 38 libras cada una.

Ciento seis de papel continuo de igual marca, con peso de 25 libras cada una é iguales en clase al modelo que está de manifiesto en dicha Direccion de operaciones censales.

2.ª Si las necesidades de este servicio exigiesen mayor acopio de papel que el de las 130 resmas expresadas en la condicion precedente, quedará el contratista obligado á facilitarlo de igual clase y al precio de remate, entendiéndose que este aumento nunca podrá exceder de 40 resmas.

3.ª La entrega del papel se hará en la Direccion de operaciones censales, de una sola vez, á los 15 días de adjudicada la contrata.

4.ª A la entrega del papel precederá el reconocimiento por la persona que designe el Director de operaciones censales, quien desechará las resmas que no sean de recibo con arreglo á la primera condicion.

5.ª El pago del precio del remate se verificará por la Tesoreria Central en virtud de libramiento expedido por la Ordenacion general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros en favor del contratista asi que haya verificado la entrega.

6.ª La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados en el local que ocupa la Junta general de Estadística, calle de las Rejas, núm. 1, el día 17 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, bajo la presidencia del Director de operaciones censales, acompañado de dos Vocales de la misma Junta que de antemano se designarán.

7.ª Los tipos máximos para el remate serán de 160 rs. por resma de papel de 38 libras y 105 por cada una de las de 25 libras, no admitiéndose proposiciones que excedan de estos tipos. Tampoco lo serán las que no comprendan las 130 resmas necesarias para este servicio.

8.ª La adjudicacion del remate se hará en el acto de la subasta al mejor postor, no admitiendo despues proposicion alguna de mejora en los precios de la adjudicacion.

9.ª En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto licitacion verbal entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, admitiéndose pujas á la llana entre ellos por espacio de 15 minutos.

10. Las proposiciones se harán por escrito firmado con arreglo al modelo inserto á continuacion, y bajo pliego cerrado que se entregará en el acto al Presidente de la subasta. Los interesa-

dos en ella acompañarán un documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible al efecto según las disposiciones vigentes.

11. El depósito de que trata la condicion anterior se devolverá á la conclusion de la subasta, á excepcion del que pertenezca al mejor postor, que se retendrá en garantía hasta el cumplimiento del contrato.

12. El remate se someterá á la aprobacion de S. M., no produciendo efecto alguno mientras aquella no recaiga.

13. Si el contratista no cumplierse lo estipulado en las tres primeras condiciones de este pliego, la Junta general de Estadística podrá rescindir el contrato y celebrar otro de urgencia con diferente persona, siendo de cargo de aquel los daños y perjuicios que se originen al Tesoro.

14. Los gastos de remate y otorgamiento de escritura, con inclusion de la copia que debe unirse al expediente de subasta, serán de cuenta del rematante.

Madrid 20 de Noviembre de 1862.— José Caveda.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion de operaciones censales de la Junta general de Estadística 150 resmas de papel continuo, iguales en clase y marca á los modelos aceptados por dicha Junta para la impresion de la Memoria sobre el movimiento de la poblacion, en el plazo marcado en la tercera condicion del pliego para la subasta, inserto en la *Gaceta de Madrid* de..... de..... de 1862 núm....., al precio de..... reales vn. resma del de 38 libras, y... reales vn. resma del de 25 libras, sujetándose á las demas condiciones del referido pliego.

Para seguridad de esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de 1.000 rs. vn. que ha hecho en la Caja general de Depósitos con arreglo á la condicion 10 del citado pliego.

(Fecha y firma.)

En conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Junta general de Estadística abre subasta pública para la impresion de la *Memoria del movimiento de poblacion* correspondiente á los años transcurridos desde 1858 hasta 1861.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en Madrid, y cuyo objeto es contratar el servicio de impresion de la Memoria sobre el movimiento de la poblacion correspondiente á los años de 1858 á 1861.

1.ª El rematante se obliga á la ejecucion del molde y tirada en prensa de 2.000 ejemplares de los 26 pliegos en folio de marca española de ocho páginas cada uno de que ha de constar la obra que se distribuirán aproximadamente en

Cien páginas de estados en buenos tipos y con los filetes, corchetes y coronales perfectamente ajustados.

Ciento id. de texto de letra del cuerpo 10, regleteado de seis puntos, con notas marginales de letra del 6, de caracteres en buen estado de servicio.

Y ocho ó mas páginas de portada, índice &c. de los tipos que se elijan por la persona designada por el Señor Director.

2.ª Si á juicio de la Junta de Estadística hubiese necesidad de imprimir mayor número de pliegos que los 26 ex-

presados en la condicion precedente, quedará el contratista obligado á satisfacer este servicio al mismo precio de los que constituyen la base del remate.

3.ª Las primeras pruebas se entregarán leídas dos veces cada pliego por el original en la Direccion de operaciones censales, siendo perfectamente legibles, y así estas como las segundas permanecerán en las oficinas de la Junta dos días hábiles para su correccion, sin contarse los feriados.

4.ª El pliego de prensa tirado en el mismo papel en que ha de verificarse la impresion permanecerá cuatro días en las oficinas si así lo dispone el Sr. Director de operaciones censales. El tiempo total de la impresion no podrá exceder de dos meses.

5.ª No podrá procederse á la tirada sin que conste en el pliego de prensa el tirese del Sr. Director.

6.ª Para la tirada de 2.000 ejemplares útiles y perfectamente admisibles por la limpieza de la estampacion se entregarán al contratista cuatro resmas y una mano de papel por cada pliego de molde, siendo de cuenta del contratista el abono del necesario para completar los 2.000 ejemplares en caso de mayor desperdicio que la mano que se da para este objeto.

7.ª A la entrega de los pliegos tirados precederá el reconocimiento de la persona que designe el Sr. Director de operaciones censales, quien desechará los defectuosos ó súcios con arreglo á la condicion 6.ª Toda errata producida por la imprenta despues de las correcciones dará derecho á la retirada del pliego á costa del contratista.

8.ª El pago del precio del remate se verificará por la Tesorería Central en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros en favor del contratista en dos plazos: el primero despues de la entrega del pliego 14, y el segundo al terminar el trabajo.

9.ª La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados en el local que ocupa la Junta general de Estadística, calle de las Rejas, núm. 1, el día 17 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Director de operaciones censales, acompañado de dos Vocales de la misma Junta que de antemano se designarán.

10. El tipo máximo para el remate será de 336 rs. el pliego de la obra, y 80 por el molde y tirada de las 2.000 portadas, no admitiéndose proposiciones que excedan de este tipo.

11. La adjudicacion del remate se hará en el acto de la subasta al mejor postor, no admitiéndose despues proposicion alguna que mejore los precios de la adjudicacion.

12. En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto licitacion verbal entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, admitiéndose pujas á la llana entre ellos por espacio de 15 minutos.

13. Las proposiciones se harán por escrito y firmadas con arreglo al modelo inserto á continuacion, y bajo pliego cerrado que se entregará en el acto al Presidente de la subasta. Los interesados en ella acompañarán un documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 600 rs. en metálico, ó su equivalente en efectos admitidos según las disposiciones vigentes.

14. El depósito de que trata la condicion anterior se devolverá á la conclusion de la subasta, á excepcion del que pertenezca al mejor postor, que se retendrá en garantía hasta el cumplimiento del contrato.

15. Para conocimiento de los licitadores se hallarán de manifiesto en la

Direccion de operaciones censales muestras de los estados que han de ir comprendidos en la obra.

16. El remate se someterá á la aprobacion de S. M. no produciendo efecto alguno mientras aquella no recaiga.

17. Si el contratista no cumplierse lo estipulado en las siete primeras condiciones de este pliego, la Junta general de Estadística podrá rescindir el contrato y celebrar otro de urgencia con diferente persona, siendo de cuenta de aquel los daños y perjuicios que se irroguen al Tesoro.

18. Los gastos de remate y otorgamiento de escritura, con inclusion de la copia que debe unirse al expediente, serán de cuenta del rematante.

Madrid 20 de Noviembre de 1862.— José Caveda.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á ejecutar en el término de dos meses la composicion y tirada en prensa de 26 pliegos de ocho páginas en folio de la *Memoria del movimiento de poblacion* que se propone publicar la Junta general de Estadística, con arreglo á las condiciones del pliego inserto para la subasta en la *Gaceta de Madrid* de..... de..... de 1862 número..... al precio de..... reales vellon cada pliego y..... reales vellon por las 2.000 cubiertas, sujetándose en un todo á dichas condiciones.

Para la seguridad de esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de 600 rs. vn. que ha hecho en la Caja general de Depósitos, con arreglo á la condicion 13 del citado pliego. (Fecha y firma.)

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dichas subastas. Santander 8 de Diciembre de 1862.—Francisco Martínez Mondelo.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

La Direccion general de Consumos, Casas de moneda y Minas, con fecha 23 de Octubre último me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion con fecha 14 del actual la Real orden siguiente.— Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con presencia de varias consultas de algunos Administradores principales de Hacienda pública acerca del modo y forma de llevar á puro y debido efecto los artículos 44 y 45 de la Instruccion del impuesto de Consumos, fecha 24 de Diciembre de 1856, una vez declarados, por Real orden de 5 de Diciembre de 1860, exentos del registro á que ambos artículos se refieren, los ganados que se hallen temporal ó accidentalmente en el término de un pueblo sin otro objeto de especulacion que el aprovechamiento de pastos. En su vista, y oidos los dictámenes del Consejo de Estado en pleno y de la Asesoría general de este Ministerio; S. M., de conformidad con los emitidos por V. I. en 8 de Mayo del año último y 25 de Junio del corriente, se ha servido dictar con dicho objeto las disposiciones siguientes: 1.ª La Administracion ó quien su derecho represente en los pueblos cuyos derechos se recauden por la Hacienda, por el Ayuntamiento ó por

un particular de cuenta de aquella ó de este, está obligada á convocar en *Enero del año* en que dé principio la administracion, á los dueños (ó sus apoderados competentemente) de las casas de campo y labranza, cortijos, granjas y demas fincas situadas en el radio y extraradio de la poblacion para que se presenten en la Administracion á celebrar el concierto ó remitir á la misma relaciones de todos los ganados de su propiedad. 2.ª Esta invitacion ha de hacerse por la Administracion en un bando refrendado por la Autoridad local y con cuanta publicidad requiere, conviniendo en casos posibles que se dirija á cada interesado para que no se alegue ignorancia. 3.ª Las relaciones han de contener los ganados clasificados, empezando por los destinados á labranzas y los que han de servir para el consumo; y respecto á estos la clase y demas circunstancias que se expresan en las partidas 17 á la 29, ambas inclusive, de la tarifa número 1.ª del impuesto. 4.ª Una vez dada ó presentada la relacion correspondiente á cada propietario, obtendrá este un documento de registro que llevará el sello de la Administracion, quedando obligado á dar parte á esta por escrito á las cuarenta y ocho horas de las introducciones de ganados que verifique en el radio y extraradio y de los aumentos por nacimientos, así como de las bajas que ocurran y de las matanzas, ventas, trasposos y extracciones á que debe preceder licencia de la Administracion, la cual por su parte procederá en estos permisos con toda celeridad y lo mismo á las altas y bajas del registro basado en las expresadas relaciones. 5.ª Transcurrido el término de quince días despues de anunciado ó publicado el bando de que trata la regla 2.ª sin que se haya solicitado el concierto ó presentado la relacion se impondrá la multa de doscientos reales, fijándose un segundo plazo de ocho días con multa de quinientos reales. 6.ª Tanto en el caso de que no se hubiesen presentado las relaciones como en el de que se compruebe por la Administracion que las facilitadas carecen de exactitud, se procederá á peticion de parte, por medio de la Junta que designa el art. 163 de la Instruccion, á la declaracion del comiso de las *diferencias halladas*, excluyendo los ganados de labor, ó de la multa en que se hubiese incurrido según el citado artículo 26 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856. 7.ª Se hallan exceptuados del registro y por consiguiente de las relaciones indicadas los concertados con la Administracion y los ganados que pasen de unos á otros pueblos con solo el objeto de aprovechamiento de pastos según y en los términos que prescribe la Real orden circular de 5 de Diciembre del año próximo pasado. 8.ª A fin de evitar molestias á los interesados, cada Administracion saliente entregará á la entrante los registros, relaciones y avisos de alta y baja de ganados; por manera que solo en el caso puramente indispensable, ó sea cuando al año siguiente de haber sido facilitadas se cubra el cupo por medio de conciertos ó repartimiento vecinal, tendrá

el dueño del ganado el deber de presentar otras nuevas.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo participo á V. S. para los mismos fines.»

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de los contribuyentes y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos. Santander 9 de Diciembre de 1862.—Francisco Caplin.

IDEM.

CONSUMOS ENCABEZADOS.—CIRCULAR.

Próximo á finalizar este año sin que la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia hayan remitido á esta Administracion principal los expedientes de los remates que han debido celebrarse en los mismos en virtud de lo dispuesto en el art. 205 de la Instrucción de 24 de Diciembre de 1856, con el objeto de cubrir su encabezamiento de consumos para el próximo año de 1863, y debiendo dárselos posesion de los remates á los que resulten arrendatarios el día 1.º de Enero viniente; ha acordado esta oficina que los Ayuntamientos que se hallen en descubierto en este importante servicio, remitan los expedientes de que se trata para el día 20 del actual; en la inteligencia de que á los que no lo verifiquen para dicho día se les exigirá la responsabilidad consiguiente, si no prueban con causas legítimas y fundadas la demora de este servicio, mirado con tanta indiferencia por los que debieran ser mas eficaces y activos en favor de los intereses de los pueblos que representan y de los de la Hacienda.

Santander 11 de Diciembre de 1862.—Francisco Caplin.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Santander.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general del ramo en orden fecha 5 de Mayo último, ha señalado esta Administracion el día 12 de Enero de 1863 á las 12 de su mañana, para la venta en nueva subasta pública de unos dos mil quintales de mineral de plomo y calamina, que pertenecientes al Estado por declaracion superior existen en el término llamado del Poyo, jurisdiccion del pueblo de Ubiarco, en el Ayuntamiento de Ongayo, consistente en tres montones de referido mineral, uno de 2 metros y 80 centimos de altura y 2 metros y 60 centimos de ancho; otro redondo que contiene 37 metros de mineral y otro en cuadro de 3 metros de largo, 3 id. de ancho y un metro 30 centimos de alto, cuyo mineral se calcula próximamente en referida cantidad de 2,000 quintales, poco mas ó menos segun arroja el expediente de su razon.

La subasta tendrá lugar en el local que ocupa esta Oficina ante el Gefe de la misma y con asistencia del Oficial 1.º Interventor y del Escribano del Juzgado especial de Hacienda pública, cuya subasta se celebrará con las formalidades prevenida, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento del público, como tambien lo estará desde esta fecha, todos los dias no festivos, de nueve de la mañana á tres de la tarde para el que guste enterarse.

La persona que desee interesarse en dicha subasta ó compra de indicado mineral, deberá tener presente que no se

admitirá postura menos de cuatro reales quintal, que se fija en vista de los informes emitidos por el Sr. Ingeniero Gefe de minas de la provincia, y que se adjudicará al que haga mas mejora en puja á la lana sobre el expresado tipo de cuatro reales por cada quintal, realizando en esta Administracion el ingreso del total importe del remate por cuantos quintales resulten, tan luego como dicha subasta merezca la aprobacion de la Direccion general del ramo; verificándose al mejor postor la entrega de expresado mineral, la cual tendrá efecto con la oportuna intervencion de esta Dependencia y previas las formalidades necesarias y que se señalarán en el mencionado pliego de condiciones.

El expresado mineral queda ya indicado que se halla existente en el dicho término de Ubiarco, al sitio llamado del Poyo, y á fin de que pueda ser examinado por los que deseen comprarle, se comunican las correspondientes órdenes al Sr. Alcalde del Ayuntamiento respectivo para que no se oponga á ello.

Santander 10 de Diciembre de 1862.—Cásto G. Barrosa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Valle en Cabuérniga.

No habiendo merecido la superior aprobacion el remate de varias obras en este distrito municipal, verificado el 19 de Octubre último, y disponiéndose por el Sr. Gobernador se celebre nueva subasta de las mismas, tendrá esta lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento y ante la Corporacion municipal el domingo 28 del corriente á las once de su mañana.

Las obras objeto de la subasta son las siguientes:

	Rs. vn.
La construccion de un ponton en el pueblo de Sopena, barrio de Cobulapeña sobre las aguas del rio Madrid, de piedra á rejola, justipreciado su coste con materiales y mano de obra, en.....	1220
La de otro ponton en el mismo pueblo, sitio de los Pontoncos sobre el cauce de los Molinos, de madera, justipreciado en.....	1040
La composicion de un camino en la Varga de la Cotera, término del mismo pueblo en el camino del monte A., en.....	600
La de la calleja llamada Entre-sietos en dicho Sopena, en....	300
La construccion de un ponton en el pueblo de Valle en el sitio llamado Ponton de Perujo, de piedra calar labrada ó esquina de grano, en.....	1300
La de otro llamado de la Pasion, de madera, en.....	300
La de otro de carro en el pueblo de Carmona en el Perujo, de madera, valorado en.....	1600
La composicion de la carretera que comunica este pueblo con el de Carmona que empezará desde el sitio del Ancidio parte alta del ponton de los Trancos por Oriente, en.....	2920
La construccion de otro ponton en el pueblo de Selores sobre aguas del cauce, de madera, justipreciada en.....	1860
La de otro ponton en el mismo pueblo, sitio de la Mailla, de madera, en.....	380
La de otro ponton en Renedo de un arco de esquina, en.....	1600
La recomposicion del camino carretil desde el puente de las Trechas hasta las últimas casas de Llendemozo, justipreciada en.....	2130
La construccion de dos pontones de madera en los términos de Viaña y sitios de Vara vieja y Canal de la Rosa, valorados en...	800
Total de dichas obras...	16050

nes de madera en los términos de Viaña y sitios de Vara vieja y Canal de la Rosa, valorados en... 800

Total de dichas obras... 16050

La subasta se adjudicará á favor del postor mas ventajoso, y no se admitirá ninguna por cantidad superior á la que se figura como valor de ellas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto de la subasta y antes en la Secretaria del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por las personas que gusten. Valle de Cabuérniga y Diciembre 6 de 1862.—Antonio Velez.

Alcaldia constitucional de Hazas en Cesto.

A los 30 dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de 2 á 3 de su tarde, se rematarán bajo mi presidencia y asistencia de un empleado del ramo, en la sala de sesiones del Ayuntamiento 318 árboles de roble de varias dimensiones, con mas 27 troncos y la corteza producto de los pueblos de Veranga y Prabes, los cuales se hallan en la faja de la carretera que de segundo orden cruza por aquellos pueblos, bajo el tipo de 2.467 reales y 67 centimos y condiciones que se hallarán de manifiesto en aquel acto y antes en la Secretaria. Hazas en Cesto y Diciembre 6 de 1862.—José Maria Villa Ceballos.

Anuncios particulares.

REMATE VOLUNTARIO.

Escrivanía de Don Ignacio Perez.

El lunes 15 de Diciembre próximo hora de las once de la mañana tendrá lugar en mi Escrivanía, calle de San Francisco núm. 23, el remate de las fincas siguientes:

Primeramente una fábrica harinera, sita en término del pueblo de Bolmir, jurisdiccion de la villa de Reinosa, sitio de la vega sobre las aguas del rio Ebro y otras afluentes montada al estilo moderno con toda su maquinaria y efectos compuesta de primero, segundo, tercero y cuarto piso, con los almacenes, cuerdas, jardines y demas adyacencias y pertenecidos, lindando por el Cierzo posesion de la capellanía que llaman de Palacios.

It. inmediata á dicha fábrica otra de fundicion y casi pegante á ella tambien con los accesorios consiguientes.

It. un jardin de cuatro celemines de sembradura con su enverjado de madera y una huerta de la misma cabida con diversos y variados árboles frutales.

It. un prado en el propio término al sitio que llaman del Ponton, palmiento de dos carros de yerba poco mas ó menos, linda con otro de vínculos de D. Isidoro Tagle, carretera concejil y notorios.

It. otro en expresado término, sitio de Prasretrojo, palmiento de carro y medio de yerba, linda Regañon con el rio Ebro, Cierzo con el cauce de la presa de la fábrica y Abrego con prado del Sr. Conde de Bornos.

It. una tierra añal radicante en el mismo término, sitio del Sauco, cabida de tres cuartos de sembradura, linda por Abrego y Solano con carretera concejil.

It. un prado y una tierra que radican en el sitio de la Vega, palmiento el prado de cinco carros de yerba y la tierra de cuatro fanegas de sembradura.

It. otro prado al sitio del Sauco, palmiento de tres carros de yerba poco mas ó menos, linda por Solano con otro de la capellanía de Palacios, Cierzo con otro de Joaquina Argüelles, Abrego y

Regañon con prado de la pertenencia de la fábrica citada.

It. otro prado en el mismo término al sitio de las Colorras, palmiento de tres carros de yerba, linda por Nordeste prado que llaman de Santa María ó rio Ebro, Saliente el Sr. Conde de Bornos y Solano prado de la capellanía de Palacios.

It. una tierra radicante en citado pueblo de Bolmir, sitio de la Vega, cabida de tres fanegas de sembradura poco mas ó menos, linda por cierzo con prado del Sr. Marqués de Cilleruelo, Solano con prado de la pertenencia de citada fábrica de harinas y Abrego D. Manuel Obeso.

Fincas en Alar del Rey.

Una casa de suelo á cielo con almacén y cuerdas contiguas á ella en el casco de la villa de Alar del Rey, lindante con calle pública que cruza desde el Puente á los almacenes viejos de la empresa, calle por medio de la almacén de esta número 1.º y notorios.

Fincas en la villa de Capillas.

Una casa con su cuadra pajar y almacén sitios en el casco de la villa de Capillas lindante por Norte y Nordeste con el Canal de Campos y Sur con carretera que atraviesa el puente del Canal y otros notorios.

Las fincas precedentes corresponden á D. Pedro Lopez Sanna de esta vecindad, están hipotecadas por este á la solvencia de un crédito consignado en escritura fecha 17 de Mayo de 1858 á favor del Sr. D. José Maria Aguirre de este comercio y se rematan en virtud de lo estipulado por dicho Lopez Sanna, con sus acreedores en el convenio fecha 7 de Abril de 1860, que se ratificó con posterioridad judicialmente, destinándose su producto en primer término á extinguir expresado crédito hipotecario.

Las personas que deseen interesarse en la subasta con conocimiento de las condiciones que se tendrán presentes en aquel acto las encontrarán de manifiesto en mi oficio. Santander 14 de Noviembre de 1862.—Por encargo de la comision, Ignacio Perez.

Casa en venta en Reinosa.

A voluntad de sus dueños, se vende una casa en la calle del Puente, número 27, cerca de la estacion y de los paradores de diligencias: consta de planta baja y almacén, cómodas habitaciones y cocina en alto, con su desvan, y tiene por accesorio una casita contigua á la espalda: dicha casa, de moderna construccion, bien conservada interior y exteriormente, tiene vistas á la plazuela de las Casetas y á la carretera nacional con quien linda por el frente; linda además por los costados con casas de Don Policarpo Mancebo, y D. Angel Jorin; se halla libre de toda carga y pension, y produce dos mil reales en renta, y se enajena bajo el tipo de veinte mil reales en subasta estrajudicial, que tendrá lugar el lunes quince del corriente mes de Diciembre, de doce á una de la tarde, ante el Escribano D. Desiderio de Torices, que suscribe, facultado al efecto, quien dará cuantas esplicaciones desee el que quiera interesarse en dicha compra. Reinosa 4 de Diciembre de 1862.—Desiderio de Torices.

Se rematará en la tarde del veinte y cinco de Diciembre próximo la reedificacion y aumento de la capilla única que tiene la iglesia de Santa Maria de Cayon, bajo el plano y condiciones que se manifestarán en la sala del Ayuntamiento del mismo nombre.